

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico natalia_cruz@hotmai.com, presentada a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por **Jacqueline Natalia Cruz Molina**, por medio de la cual requiere: *Información respecto al número y tipo de medidas que impliquen garantías de no repetición, realizadas en el marco del programa de reparaciones de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Esta información desagregada por: mes, año y tipo de medida. A nivel nacional. Período: 2013-2017. Dicha información en formato Excel o editable.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información estadística respecto del cumplimiento de medidas de no repetición, en el marco del programa de reparación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, durante el período de 2013 a 2017. En respuesta a

dicho requerimiento, la Dirección General de Derechos Humanos manifestó que el Programa de Reparaciones a Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno fue creado a través del Decreto Ejecutivo N.º 204, publicado en el Diario Oficial N.º 401, Tomo N.º 197 del 23 de octubre de 2013.

Así las cosas y en lo que compete a Cancillería, el artículo 19 del citado decreto, establece las medidas en el ámbito de la cooperación internacional que deben ser desarrolladas para garantizar la no repetición de hechos similares. En ese marco, la Cancillería ha impulsado los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Cooperación Triangular El Salvador-Argentina-Luxemburgo: “Asistencia Técnica en Antropología Forense para Exhumaciones en El Mozote y lugares aledaños”, desarrollado durante los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2017, con el que se logró materializar la asistencia técnica del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) como apoyo a las diligencias de exhumación del caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños y para el estudio antropológico de restos óseos.
2. Proyecto “Instalación del Banco de Perfiles Genéticos para Niñez Desaparecida”, ejecutado con la colaboración del Gobierno de Argentina, del cual se desarrolló una primera fase de asistencia técnica del EAAF en julio de 2016, para el asesoramiento en la definición de los conceptos de operación y requisitos de un banco de perfiles genéticos para la identificación de niñez desaparecida.
3. Proyecto “Creación del Equipo Salvadoreño de Antropología Forense y del Banco Nacional de Perfiles Genéticos”, el cual fue ejecutado en una fase inicial en 2017, que permitió la conformación de un equipo interinstitucional y el intercambio de experiencias con oficinas forenses en Estados Unidos.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la respuesta trasladada a esta Oficina en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por la señora Jacqueline Natalia Cruz Molina.

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"